



Clase de proceso	RESTITUCION INTERNACIONAL DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES
Solicitante	Defensora de Familia ICBF – Centro Zonal Suba
Menor	IN y BN
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00002 00
Asunto	Devuelve diligencia
Fecha de la providencia	Catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

ASUNTO A RESOLVER:

Se recibe el presente expediente procedente de juzgado 21 de Familia en Oralidad de Bogotá, D.C al rechazar la demanda de solicitud de Restitución Internacional de los NNA IN y BN, con fundamento en los artículos 119 y 120 de la Ley 1098 de 2006 - competencia territorial.

Sería el caso admitir el conocimiento de este asunto, si no fuera porque se observa que la Defensora de Familia ICBF, Centro Zonal Suba, no dio estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 137, 138 de la ley 1098 de 2006, como quiera que no allego el informe sobre el desacuerdo para la restitución internacional del NNA; como tampoco se observa dentro de la actuación administrativa que haya procedido a la verificación de la garantía de los derechos de los menores ordenada en el artículo 52 del CIA.

Para el restablecimiento internacional de NNA, se tienen previstos dos procedimientos, trámites o fases a saber:

Fase administrativa y fase judicial.

La *administrativa* está a cargo del defensor de familia, y tiene por objeto adelantar la correspondiente investigación socio familiar y propiciar el arreglo voluntario entre las partes, citando al padre o madre sustractor o retenedor para persuadirlo en cuanto al retorno voluntario del niño o niña a su país de residencia habitual, o en cuanto a la regulación de visitas.

Si no hay retorno voluntario ni ánimo conciliatorio al respecto, el defensor de familia, mediante resolución motivada, declara fracasada la etapa de conciliación y toma medidas provisionales para el restablecimiento de derechos; entre ellas, ordenar que se restablezca el contacto del niño, niña o adolescente con el padre o madre que reclamó la restitución o regulación internacional de visitas; regular visitas provisionales, impedir la salida del país; y presentar inmediatamente la demanda ante el juez competente. Durante esta fase, el defensor de familia debe verificar las condiciones en que se encuentra el niño o niña o adolescente.

Verificado el retorno del niño o niña, el defensor de familia procede al cierre de las diligencias. Si el niño no es retornado, debe presentar la demanda de restitución internacional ante el juez de familia. Procederá de la misma forma en caso del incumplimiento sobre la regulación internacional de visitas.

En el presente caso, si bien la madre presuntamente retenedora acudió al ICBF de Suba y manifestó su voluntad de no retornar sus hijas al padre solicitante, no se observa que por lo menos haya intentado conciliar con este sobre la permanencia de las menores en este país.

Tampoco verificar esta autoridad administrativa de familia las condiciones en que se encontraban las menores y con ello, determinar si era necesario adoptar medidas provisionales de restablecimiento de sus derechos y ordenar el restablecimiento de la comunicación inmediata entre las menores retenidas con el aplicante.

En consecuencia, y como quiera que obra en el expediente memorial en el que la progenitora de los menores indica que su lugar de residencia y la de los menores es la ciudad de Villavicencio, Meta, se dispone devolver o enviar en forma inmediata la actuación a la Defensoría de Familia Centro Zonal Villavicencio 2, para que sea subsanada la inconsistencia ya anotada, y se proceda de conformidad, allegando para tal efecto la documentación relacionada con las verificación de la garantía de los derechos de los menores tal como lo establece el artículo 138 de la Ley 1098 de 2006 y el informe de la solicitud de Restitución Internacional.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Enviar o devolver la presente actuación, a la Defensora de Familia ICBF, Centro Zonal 2 en esta ciudad, para que proceda de conformidad como se ha indicado en este auto y subsane la inconsistencia anotada.

NOTIFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**

	
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por ESTADO No.	
<u>13</u>	del 17 FEB 2020

